

REGLAMENTO

del

Wiceo Artístico y Literario

DE VALLADOLID.



VALLADOLID:

Imprenta de Don Manuel Aparicio.

1842.

REPLANTIO

UNIVERSIDAD NACIONAL Y LICEO

DE VALLADOLID



VALLADOLID

IMPRESA DE LOS HERMANOS...

1968

HTCA

U/Bc LEG 65-2 nº4025



1>0 0 0 0 2 0 3 3 6 0

UVA. BHSC. LEG 65-2 nº4025

REGLAMENTO

DEL

LICEO ARTÍSTICO Y LITERARIO

DE VALLADOLID.



VALLADOLID:

IMPRESA DE DON MANUEL APARICIO.

1842.

REGALAMENTO

DEL

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO

DE VALLADOLID



VALLADOLID:

IMPRESA DE DON MANUEL GARCIA

1882

REGLAMENTO
DEL
LICEO ARTÍSTICO Y LITERARIO
de Valladolid.

De la Sociedad y de los Socios.

ARTÍCULO PRIMERO.

El Liceo tiene por objeto promover la enseñanza y el cultivo de las ciencias, literatura y bellas artes, proporcionando al mismo tiempo útiles y decorosas diversiones.

ART. 2.º

El Liceo declara ajenas de su instituto todas las materias políticas.

ART. 3.º

Prohíbe toda clase de juegos.

ART. 4.º

Se compone de Socios de número, de mérito y Profesores. Son de número: los meramente suscripto-

res de ambos sexos: de mérito, las personas que contribuyen con sus conocimientos á los ejercicios del Liceo; y Profesores, los que gratuitamente desempeñen algunas de sus Cátedras.

ART. 5.º

El Liceo llena los fines de su institucion por medio de ejercicios artísticos y literarios, de variadas diversiones y de un gabinete de lectura. El número y clase de unos y otras se determinará por la Junta directiva con la necesaria anticipacion. El gabinete de lectura, y la sala del Liceo estan abiertos todos los dias

ART. 6.º

El Liceo se propone formar una Biblioteca de obras y periódicos artísticos y literarios con que alimentar la lectura en el gabinete, y establecer enseñanzas gratuitas de los ramos que abraza.

ART. 7.º

La propuesta de Sócios de número se hace á la Junta directiva por solicitud del interesado, acompañada de cinco firmas de los que ya lo sean. Se dá cuenta de esta solicitud en una sesion de la Junta: y en la inmediata se vota en la misma por escrutinio secreto y sin ninguna discusion. Para los Sócios de mérito y Profesores basta que á su instancia acompañen las firmas de otros tres de su clase; pero en este caso,

y antes de votar la admision, se deberá oir el informe de la Seccion respectiva acerca de su idoneidad, prévia la presentacion de algun trabajo de parte de los primeros, ó del correspondiente programa en cuanto á los segundos.

ART. 8.º

Se autoriza al Presidente del Liceo para que pueda facilitar un billete de entrada, por el término de un mes, á las personas que de tránsito por esta Ciudad sean presentadas por un Sócio.

ART. 9.º

La exclusion de un Sócio procede, si es de número, y está presente, por falta de pago de sus cuotas en dos meses. Si es de mérito ó Profesor por negarse á contribuir en los ejercicios con los trabajos que le correspondan; y en ambas clases por desdecir con su conducta del decoro y buen nombre del Liceo. De los primeros dará aviso oficial el Tesorero á la Junta; las Secciones darán cuenta oficial tambien de los segundos; cualquiera Sócio la puede exponer las faltas de los terceros. Desde luego se consideran excluidos los morosos; en los otros dos casos son oidos los interesados, y saliéndose despues éstos, y sin ninguna forma de discusion, se vota por escrutinio secreto.

ART. 10.

Si algun Sócio se ausentase será admitido despues de su regreso en la misma Seccion en que anteriormente lo estuviera, y no estará obligado en este caso al abono de las decursas vencidas durante su ausencia.

ART. 11.

Los Sócios pagan ochenta reales por cuota de entrada, y diez por la mensual. Ninguna las Sócias de mérito. La Junta directiva está autorizada para nombrar hasta el número de doce Sócios de mérito, ó Profesores, exentos de todo pago. Este nombramiento deberá recaer entre aquellos sugetos que por sus distinguidos conocimientos puedan prestar servicios al Liceo, y sean por lo mismo merecedores de semejante honor.

Del Gobierno del Liceo.

ART. 12.

El Liceo se reúne en Junta general una vez cada seis meses, y siempre que sea convocada por la Junta directiva. A la Junta general compete:

- 1.º El nombramiento de oficios de la Junta directiva.
- 2.º La aprobacion de cuentas sobre el informe de la Junta directiva.
- 3.º La votacion de nuevas cuotas á los Sócios.

4.º La propuesta, discusion y aprobacion de las variaciones oportunas en las bases del Liceo.

ART. 13.

El Liceo se rige y gobierna por una Junta directiva compuesta de un Presidente, dos Consiliarios 1.º y 2.º, un Contador, un Tesorero, un Secretario, un Bibliotecario-Archivero y dos Vocales, elegidos todos á pluralidad de votos en Junta general de entre los Sócios de número. Son vocales natos de esta Junta los Presidentes de las Secciones.

ART. 14.

Las atribuciones de la Junta directiva son:

1.ª Todas las económico-gubernativas, é informes á la general.

2.ª Las de admision y exclusion de Sócios.

3.ª Número, órden, disposicion y brillo de las funciones, egercicios y enseñanzas.

4.ª Acordar las modificaciones de este Reglamento que se propongan por diez Sócios, y estimándolas convenientes al fomento del Liceo, no se intrusen en las atribuciones de la Junta general á quien dará cuenta en su primera sesion.

ART. 15.

La Junta directiva se reúne todas las semanas y cuando la convoca el Presidente.

ART. 16.

El Presidente dirige las discusiones, tiene voto de calidad en los empates, y cuando no está reunida la Junta resuelve por sí las dificultades del momento en los actos de egercicios y funciones.

ART. 17.

Los Consiliarios sustituyen por antigüedad al Presidente en sus atribuciones.

ART. 18.

El Contador interviene en las entradas y salidas de fondos en la Tesorería, é informa sobre las cuentas que ésta presenta á la Junta.

ART. 19.

El Tesorero efectua la recaudacion á virtud de papeletas de los contribuyentes que le pasa el Secretario, y realiza los pagos por acuerdo de la Junta directiva con V.º B.º del Presidente é *intervine* del Contador. Forma las cuentas de semestre.

ART. 20.

El Secretario, ademas de los trabajos ordinarios de este encargo, lleva un registro de los Sócios con distincion de nombres, clases en el Liceo y fechas de entrada. Por él se estienden mensualmente las papeletas

de recaudacion que pasan al Tesorero, y una relación de ellas al Contador con expresion de importes para formalizar el cargo.

ART. 21.

El Liceo tiene para su servicio, custodia y policía del local los dependientes asalariados que determina, nombra y remunera la Junta directiva en vista de los quehaceres y de los fondos.

ART. 22.

En la primera Junta general de semestre se dá por la Junta directiva razon sencilla del estado de fondos. La rendicion de cuentas formales es anual.

ART. 23.

Los oficios de la Junta directiva se renuevan por partes todos los años. En el primero salen el Presidente, segundo Consiliario, Tesorero y el primer Vocal; en el siguiente el primer Consiliario, el Contador, el segundo Vocal y el Secretario. El Bibliotecario-Archivero se renovará cada tres años. Todos pueden ser reelegidos.

De las Secciones.

ART. 24.

Los Sócios Profesores y de mérito se dividen en

tres Secciones; una de ciencias y literatura, otra de bellas artes y la tercera de música.

ART. 25.

Cada Seccion forma su Reglamento interior y nombra sus oficios que por lo menos han de ser un Presidente y un Secretario.

ART. 26.

Cada Seccion acuerda el turno entre sus individuos para llenar los egercicios que la señale la Junta directiva; la informa en los expedientes facultativos que sea consultada, y la presenta el presupuesto de sus gastos.

ART. 27.

Informa sobre la admision de Sócios Profesores y de mérito, cada una en su clase, previos los requisitos de Reglamento.

ART. 28.

Las pruebas que desempeñan los candidatos en los egercicios de exámen y puedan conservarse, se destinarán á la Biblioteca y gabinetes de exposicion.

ART. 29.

Tienen igual destino por suerte una tercera parte de las obras que produzcan las Secciones en sus egercicios y sesiones de competencia, y todas la tendrán cuando sus autores quieran ceder una copia.

ART. 30.

Si los mismos autores de unas y otras quieren publicarlas, pueden hacerlo cediendo un ejemplar al establecimiento. Este podrá hacerlo con permiso del autor. Si conservándose ineditas en el establecimiento llega éste á disolverse, vuelven las obras á sus autores.

Disposiciones generales.

ART. 31.

Todo cuanto pertenezca al Liceo es propiedad de los Sócios de número, de mérito y Profesores; y en el caso de su extincion dispondrán de ello en Junta general.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PARA LA PRIMERA ORGANIZACION DEL LICEO.

ART. 1.º

Ante la actual Direccion provisional y en el término de quince dias se rectificará la suscripcion de los Sócios que quieran serlo; y los que lo soliciten lo harán por medio de una papeleta firmada, expresando la clase en que desean ingresar; entendiéndose que los que se suscribiesen dentro de aquel periodo serán considerados como Sócios fundadores pagando solo sesenta reales por cuota de entrada.

ART. 2.º

La Direccion, adoptando los medios que juzgue mas oportunos, hará que los Sócios de mérito y Profesores que primero soliciten el ingreso se reúnan por Secciones y se den una organizacion provisional.

ART. 3.º

La admision de Sócios de mérito y Profesores en esta primera suscripcion, y despues de organizadas provisionalmente las Secciones, se hará por la Direccion interina, prévio informe de la Seccion correspondiente, que le dará prescindiendo de las pruebas establecidas.

ART. 4.º

La Junta directiva distribuirá los billetes de concurrencia al Liceo, y los Sócios tendrán por ahora cuando menos opcion á dos, uno personal y otro de convite.

ART. 5.º

Transcurrido el término señalado en el artículo 1.º para rectificar la suscripcion, se convocará á Junta general de Sócios con el objeto de nombrar la Junta directiva, con arreglo al art. 12 de este Reglamento.

Valladolid 22 de Enero de 1842. = El Presidente, Atanasio Alesón. = Benito Calero de Cáceres. = Francisco de Lara. = Manuel de Alday. = Claudio Moyano

Samaniego. = Felix de la Aldea. = Tiburcio Moreno. =
Jerónimo Moran. = Nicanor Anton Garran. = Anselmo
Merino. = Vicente Grijalva. = Juan Manuel Fernandez
Vitores. = Epifanio Martinez de Velasco. = Mariano Si-
gler de Ceballos. = Mariano Miguel de Reinoso. = Dio-
nisis Nieto. = Manuel Aparicio. = Miguel Lopez. = Blas
Lopez Morales. = Cristóbal de la Mata. = Pedro Gonza-
lez. = Benito Sangrador. = Ramon Miguel Zorrilla. =
Faustino Alderete. = José Remon Zarco del Valle. =
Francisco Javier Berben. = José María Cano, Secretario.

Francisco Javier Barbera. = José María Cano, Secretario.
 Estanislao Albarote. = José Ramón Barco del Valle. =
 los. = Benito Sanguador. = Ramón Miguel Xarilla. =
 Lopez Morales. = Cristóbal de la Mata. = Pedro Gonza-
 ruz Nieto. = Manuel Aparicio. = Miguel Lopez. = Blas
 guez de Ceballos. = Mariano Miguel de Reinos. = Dio-
 Vitoria. = Epifanio Martínez de Velasco. = Mariano Si-
 Merino. = Vicente Grijalva. = Juan Manuel Fernández
 Jerónimo Morán. = Nicandro Anton Gaitán. = Anselmo
 Zambrano. = Félix de la Aldea. = Tiburcio Moreno. =

